

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 114-2012/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT que dictó medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS **467089**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 360-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima **467090**

Res. Adm. N° 363-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro **467091**

ORGANOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 188-2012-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General **467091**
Res. N° 189-2012-CG.- Autorizan viaje de funcionario a Francia para participar en la Reunión de la Red sobre la Integridad del Sector Público **467092**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

RR. N°s. 0257 y 0258-2012-JNE.- Declaran fundadas solicitudes de vacancia y convocan a candidatos no proclamados para que asuman cargo de regidores del Concejo Distrital de Baños, departamento de Huánuco **467092**

RR. N°s. 0360, 0365, 0368, 0370, 0375, 0379, 0381, 0384, 0389, 0396, 0398, 0404, 0405, 0423, 0424, 0425, 0426 y 0427-2012-JNE.- Acumulan solicitudes de revocatoria de autoridades a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Res. N° 0604-2011-JNE **467095**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 132-2012/JNAC/RENIEC.- Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Cusco de la Jefatura Regional 9 - Cusco **467110**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 063 y 064-2012-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Lima **467110**

Res. N° 065-2012-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Superior Titular en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad **467111**

RR. N°s. 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072-2012-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscales Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima, Lima Norte, Tumbes, Junín, Ucayali e Ica **467111**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3055-2012.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento internacional que se realizará en México **467114**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 005-2012-A-MDC.- Aprueban cronograma de Actividades para la Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2012 - 2021 del distrito de Cieneguilla **467115**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 010-2012-AL/CPB.- Aclaran propuesta expuesta en el Plan Regulador de Rutas del Servicio Público de Transporte Regular de personas y/o pasajeros en la provincia de Barranca 2011 - 2016, respecto a restricción de vías **467117**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29868

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA
LEY 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES**

Artículo 1. Restablecimiento de la vigencia de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones

- 1.1 Restablécese por un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Ley, la vigencia de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones.
- 1.2 Otórgase un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Ley, para la adecuación de la infraestructura instalada, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición transitoria y final de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones.



Artículo 2. Informe sobre cumplimiento de la Ley

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa trimestralmente al Congreso de la República sobre el cumplimiento de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, y sobre las medidas adoptadas para instar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a eliminar las barreras que impidan el cumplimiento de la Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

794288-1

LEY N° 29869

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL
PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO
NO MITIGABLE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional.

Artículo 2. Fines

La Ley tiene los siguientes fines:

1. Proteger la vida y el bienestar público.
2. Garantizar los derechos e intereses de la población de las zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.
3. Proteger la inversión en equipamiento y servicios dirigida a los centros poblados y población dispersa.
4. Proteger el patrimonio privado de la población.
5. Contribuir a la sostenibilidad de la inversión pública en infraestructura social y económica.
6. Contribuir a prevenir y disminuir los riesgos de desastre.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La Ley, así como sus normas complementarias y reglamentarias, se aplica a los procesos de reasentamiento poblacional de zonas de muy alto riesgo no mitigable y son de obligatorio cumplimiento por las entidades del Estado, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del territorio de la República y que participan en un reasentamiento poblacional.

No están comprendidos los procesos de reasentamiento particular que son dirigidos por entidades del sector privado en coordinación con los gobiernos locales, correspondiendo a estas asumir la responsabilidad por dichos procesos.

Artículo 4. Definiciones

1. **Zona de peligro.** Aquella expuesta a un evento de origen natural, socionatural o a causas humanas que, por su magnitud y características, pueden causar daño. El nivel del peligro depende de la intensidad, localización, área de impacto, duración y período de recurrencia.
2. **Zona de riesgo.** Aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños a consecuencia del impacto de un peligro. El riesgo se evalúa en función del peligro y la vulnerabilidad.
3. **Zona desocupada.** Aquella que resulta luego de la ejecución del plan de reasentamiento, cuya administración está a cargo de la municipalidad distrital correspondiente.
4. **Zona de muy alto riesgo no mitigable.** Aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resultan de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo.
5. **Zona de acogida.** Aquella que, como resultado del estudio técnico y dadas sus mejores condiciones de seguridad frente al riesgo de desastre, es adecuada para la recepción de población en el marco de procesos de reasentamiento.
6. **Población en riesgo.** Aquella que tiene la probabilidad de sufrir daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro y que carece de recursos suficientes para trasladarse a un lugar con mejores condiciones de seguridad.
7. **Reasentamiento Poblacional.** Conjunto de acciones y actividades realizadas por el Estado necesarias para lograr el traslado de pobladores que se encuentran en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, a zonas con mejores condiciones de seguridad.

Artículo 5. Principios

Son principios del reasentamiento poblacional los siguientes:

1. **Principio de legalidad**
El proceso de reasentamiento poblacional se rige por la Constitución Política del Perú y la ley, solo procede cuando existe una norma expresa que lo autoriza.
2. **Principio de sostenibilidad**
Garantiza las condiciones previas al traslado, asegurando en lo posible el normal desarrollo de la vida de los pobladores y de sus actividades productivas, considerando los aspectos económicos, sociales, ambientales y proporcionando un nivel aceptable de vivienda y servicios.
3. **Principio de igualdad**
Los reasentados disfrutan de los mismos derechos y libertades que la ley reconoce sin distinción alguna, promoviendo su inclusión y su participación efectiva, así como el respeto a las costumbres y particularidades propias de la zona donde se desarrolla el reasentamiento poblacional.